

AVISO DE ELECCIÓN DE CERTIFICADOS DE OBLIGACIÓN

PARA LOS VOTANTES CALIFICADOS, RESIDENTES DE LA CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección de certificados de obligación en dicha CIUDAD el 3 de noviembre de 2026, de acuerdo con la siguiente orden:

UNA ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE CERTIFICADOS DE OBLIGACIÓN PARA CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS; DISPONER LA CELEBRACIÓN Y DAR EL AVISO DE LA ELECCIÓN; Y CONTENER OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ESTO

EL ESTADO DE TEXAS

§

§

CIUDAD DE SCHULENBURG

§

EN VISTA DE QUE, de acuerdo a las disposiciones del Subcapítulo C del Capítulo 271 del Código de Gobierno Local de Texas, y sus enmiendas (la "Ley"), el Consejo Municipal (el "Consejo Municipal") de la Ciudad de Schulenburg, Texas (la "Ciudad"), que consiste de la Alcaldesa Connie Koopmann, Aldermen Greg Thomas, Frank Wick III, Roger Moellenberndt, Clarence Ahlschlager y Kathy Kleiber, se determinó que es para los mejores intereses de la Ciudad y de otra manera deseable emitir a la Ciudad de Schulenburg, Texas Certificados de Obligación, Serie 2026 (los "Certificados") y publicar un aviso de la intención de emitir Certificados en conformidad con la Ley; y

EN VISTA DE QUE antes de la fecha establecida tentativamente para la aprobación de la orden para autorizar la emisión de los Certificados, el Secretario de la Ciudad recibió una petición firmada por al menos el cinco por ciento (5%) de los votantes calificados de la Ciudad protestando la emisión de los Certificados; y

EN VISTA DE QUE, en conformidad con las disposiciones de la Ley; el Capítulo 1251, el Código de Gobierno de Texas, y sus enmiendas; el Código Electoral de Texas, y sus enmiendas (el "Código Electoral"); y otros estatutos relacionados; el Consejo Municipal está autorizado y ha determinado convocar una elección para presentar una proposición a los votantes habilitados en la Ciudad para determinar si se deberá autorizar al Consejo Municipal emitir los Certificados para los propósitos establecidos en la presente; y

EN VISTA DE QUE el Consejo Municipal halla y determina que dicha elección debe celebrarse en una fecha de elección uniforme establecida por la Sección 41.001(a) del Código Electoral, y sus enmiendas, conforme lo requieren las leyes del Estado de Texas (el "Estado"); y

EN VISTA DE QUE el Consejo Municipal desea proceder con la orden de dicha elección;
y

EN VISTA DE QUE el Consejo Municipal halla y declara que la asamblea en la cual se considera esta Orden está abierta al público, y que se dio aviso público de la hora, el lugar y el propósito de la asamblea, según lo exige el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas. Ahora, por lo tanto,

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS,
ORDENA, DECLARA Y DECRETA:**

Sección 1. Hallazgos. Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden son verdaderas y correctas y por la presente se adoptan como determinaciones de hechos y como parte de las disposiciones operativas de la presente.

Sección 2. Elección ordenada; fecha; proposición. Se celebrará una elección (la “Elección”) para la Ciudad y dentro de la misma el martes, 3 de noviembre de 2026 (“Día de la Elección”), fecha de elección uniforme establecida por la Sección 41.001(a) del Código Electoral, cuya fecha es setenta y ocho (78) días o más después de la fecha de adopción de esta Orden. La elección se llevará a cabo como elección conjunta en conformidad con el Capítulo 271 del Código Electoral y un convenio de elección conjunta a ser celebrado entre la Ciudad y el Condado de Fayette (el “Convenio Electoral”). En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) a los votantes habilitados de la Ciudad de acuerdo con la ley:

CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS - PROPOSICIÓN A

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR AL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS A EMITIR Y VENDER CERTIFICADOS DE OBLIGACIÓN, SERIE 2026, DE LA CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS A CUALQUIER PRECIO O PRECIOS Y EN UNA O MÁS EMISIONES O SERIES, EN UNA CANTIDAD QUE NO SUPERE \$8,000,000 CON VENCIMIENTO EN SERIE O DE OTRA MANERA EN EL PLAZO DE 40 AÑOS DESDE SU FECHA O FECHAS Y QUE DEVENGUEN INTERÉS A CIERTA TASA O TASAS (FIJA, VARIABLE O DE OTRA MANERA) SIN QUE SUPEREN LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA AUTORIZADA AHORA O EN EL FUTURO POR LEY COMO SE DETERMINE A DISCRECIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL, EN EL MOMENTO DE EMISIÓN CON EL PROPÓSITO DE MANIFESTAR LA DEUDA DE LA CIUDAD PARA PAGAR OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE INCURREN PARA (1) RENOVACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA; (2) MEJORAS DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, INCLUYENDO EL POZO DE AGUA Y LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES; Y (3) OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA SERVICIOS PROFESIONALES; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR AL CONSEJO MUNICIPAL A IMPONER Y COMPROMETER Y HACER DETERMINAR Y RECAUDAR IMPUESTOS AD VALOREM A TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN LA CIUDAD SUFICIENTES, DENTRO

DE LOS LÍMITES PRESCRITOS POR LA LEY, PARA PAGAR EL CAPITAL E INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS DE OBLIGACIÓN, TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 3. Boleta oficial de votación. La Boleta oficial de votación se preparará de acuerdo con el Código Electoral de modo que se permita a los votantes votar “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición, la cual se establece en boleta en inglés y en español básicamente en la siguiente forma:

CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS - PROPOSICIÓN A

- | | | |
|---------------|---|---|
| [] A FAVOR |) | ESTO ES UN AUMENTO DE IMPUESTOS. |
| |) | LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OBLIGACIÓN POR |
| |) | UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA \$8,000,000 CON EL |
| |) | PROPÓSITO DE EVIDENCIAR EL ENDEUDAMIENTO DE |
| |) | LA CIUDAD PARA PAGAR OBLIGACIONES |
| |) | CONTRACTUALES INCURRIDAS PARA (1) |
| |) | RENOVACIONES EN CITY HALL Y EN LA ESTACIÓN DE |
| |) | POLICÍA; (2) MEJORAS DEL SISTEMA DE AGUA Y |
| |) | ALCANTARILLADO, INCLUIDOS EL POZO DE AGUA Y |
| |) | LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES; Y (3) |
| |) | OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE SERVICIOS |
| |) | PROFESIONALES, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN |
| |) | DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL |
| [] EN CONTRA |) | Y EL INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS DE OBLIGACIÓN. |

Sección 4. Personas habilitadas para votar. Todos los votantes habilitados residentes de la Ciudad serán elegibles para votar en la Elección.

Sección 5. Precintos electorales, lugares de votación y horarios de votación el Día de Elección. Las

casillas electorales estarán abiertas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. para votar el Día de Elección en los lugares de votación designados del Condado, identificados en el **Anexo A** adjunto a la presente e incorporado en la presente como referencia para todos los propósitos, en cada uno de los precintos electorales del Condado que se han establecido previamente y descrito mediante los límites naturales y artificiales o líneas de trazado a través de una orden adoptada por el Tribunal de Comisionados que se encuentra en archivo en sus minutas. El anexo podrá ser revisado según sea necesario para reflejar los lugares de votación finales establecidos por el Condado, de conformidad con el Código Electoral. La Elección se celebrará en cada uno de los lugares de votación por los funcionarios designados en conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio Electoral del Código Electoral.

Sección 6. Lugares, fechas y horarios de votación anticipada. La votación anticipada en persona de todos los precintos electorales se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios indicados en el **Anexo B**, o en ciertos otros lugares que de aquí en adelante puedan ser designados por el Administrador de Elecciones del Condado de Fayette (el “Funcionario”). El **Anexo B** será modificado para reflejar cualquier modificación o cambio o agregados a los lugares de votación anticipada u horarios de votación anticipada requeridos para cumplir con el Código o según lo instruya el Funcionario.

Por la presente se designa al Administrador como Oficial de Votación Anticipada. La información de contacto del Funcionario o direcciones de entrega para las solicitudes de boletas para votar por correo postal y otros asuntos relacionados con la Elección es la siguiente:

Donna Macik
Administradora de Elecciones del Condado de Fayette
275 S Ellinger Rd, Suite A
La Grange, Texas 78945
Correo electrónico: elections@co.fayette.tx.us
Fax: (979) 968-6426
Teléfono: (979) 968-6563
Sitio web: <https://www.co.fayette.tx.us/page/fayette.Elections>

Por la presente se autoriza e indica al Funcionario para que designe a los miembros del Consejo de Boletas de Votación Anticipada y a los jueces presidentes y jueces alternos conforme a los requisitos del Código Electoral y/o a través de una orden separada del Tribunal de Comisionados.

Sección 7. Aviso de Elección. Se dará aviso de la Elección como lo exigen el Código y demás leyes aplicables. Se preparará y publicará un documento de información para los votantes para la Proposición como lo exige el Código Electoral y otras leyes aplicables. Se puede acceder al sitio web de la Ciudad en la siguiente dirección: <https://schulenburgtx.org/>. En la medida requerida por ley, el aviso de la Elección incluirá dicha dirección.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de desempeñarse como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Celebración de la Elección. (a) La Elección se celebrará bajo la jurisdicción del Funcionario.

(b) Se les deberá pagar a los jueces, los jueces alternos y los funcionarios electorales, según lo determine el Convenio Electoral.

(c) Se utilizará para la Elección el sistema o equipo de votación adoptado por el Consejo Municipal para las elecciones de la Ciudad.

(d) La Elección se celebrará y llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral, salvo lo modificado por otras disposiciones legales pertinentes y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América.

(e) Los funcionarios electorales determinarán los resultados para la Elección de la manera requerida por la ley, y las boletas de votación que estén bien marcadas de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral para los votos emitidos por correo, durante el período de votación anticipada y el Día de la Elección se contarán de la forma requerida por la ley.

Sección 10. Divulgación obligatoria de información. (a) En conformidad con la Sección 3.009 del Código Electoral: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se establece en la Sección 3 de esta Orden, (ii) los propósitos por los cuales se han de autorizar los Certificados se establecen en la Sección 2 de esta Orden, (iii) la cantidad del capital de los Certificados que se ha de autorizar se establece en la Sección 2 de esta Orden, (iv) si los votantes autorizan la emisión de los Certificados, se podrán imponer impuestos suficientes, dentro de los límites estipulados por ley, para pagar el capital y el interés de los Certificados, de acuerdo a lo establecido en la Sección 2 de esta Orden, (v) los Certificados se pueden emitir para madurar durante un número de años especificado que no supere el número máximo de años autorizado por la ley y para devengar interés a una tasa o tasas (que no superen el 15%), según lo autorizado por ley y lo determinado por el Consejo Municipal, (vi) a la fecha de adopción de esta Orden, la cantidad total de capital pendiente de las obligaciones de deuda de la Ciudad es de \$1,167,000 y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda de la Ciudad es de \$0.00 y (vii) la tasa impositiva ad valorem del servicio de la deuda de la Ciudad a la fecha de adopción de esta Orden es \$0.0564 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b) Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de los Certificados se estima en 4.452%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los Certificados, bonos o cualquier serie de ellos. Además, el estimado contenido en esta subsección (b) (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o a los momentos de la emisión de los Certificados) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero de la Ciudad, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de la emisión de los Certificados difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee exclusivamente para cumplir los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto ni da lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad del Consejo Municipal de emitir Certificados de acuerdo con la Proposición presentada a través de esta Orden.

Sección 11. Medidas necesarias. Por la presente, se autoriza e instruye a los Funcionarios de la Ciudad y al Funcionario y en consulta con el Abogado de la Ciudad y el asesor de bonos, a que tomen todas y cada una de las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones del Código Electoral y de la Ley Federal de Derechos de Votación para realizar y celebrar la Elección, sean expresamente autorizadas en la presente o no.

Sección 12. Divisibilidad. Si cualquier disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden o la aplicación de ella a cualquier persona o conjunto de circunstancias es por alguna razón hallada inconstitucional, nula, no válida o imposible de hacer cumplir, ni las porciones restantes de esta Orden ni su aplicación a otras personas o conjunto de circunstancias será afectada por esto, en tanto la intención del Consejo Municipal al adoptar esta Orden es que ninguna porción de ella o disposición o norma contenida en el presente llegue a ser inoperativa o falle debido a la inconstitucionalidad, nulidad, no validez o imposibilidad de cumplimiento de cualquier otra porción de ella, y todas las disposiciones de esta Orden se declaran divisibles a tales efectos.

Sección 13. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden entrará en vigencia inmediatamente después de su adopción.

ACEPTADA Y APROBADA el 17 de agosto de 2026.

CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS

/firma/ Connie Koopmann
Connie Koopmann, Alcaldesa

ATESTIGUA:

/firma/ Mason Florus
Mason Florus, Secretario de la Ciudad
Ciudad de Schulenburg, Texas

(SELLO DE LA CIUDAD DE SCHULENBURG)



ANEXO A

**LUGAR(ES) DE VOTACIÓN PARA EL DÍA DE ELECCIÓN
(En el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.)**

CIUDAD DE SCHULENBURG, TEXAS

Precinto 425 Schulenburg:

Lugar de votación del Día de la Elección: Schulenburg Public Library
Dirección: 310 Simpson St.
Schulenburg, Texas 78956

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Lugar:

Fayette County Elections Office, Sala de votación
275 S. Ellinger Road
La Grange, Texas

Fechas y horarios:

Lunes 19 de octubre de 2026 al viernes 23 de octubre de 2026, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado 24 de octubre de 2026: 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Domingo 25 de octubre de 2026: 10:00 a.m. a 4:00 p.m.

Lunes 26 de octubre de 2026 al viernes 30 de octubre de 2026, de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.